RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 DE 2024

OBJETO: "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA".

En la ciudad de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el 30 de mayo de 2024, el suscrito Director Encargado de Contratación Distrital en uso de las facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a través del portal transaccional SECOP II, al Contenido y Alcance del proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2024, de la siguiente manera:

1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ENRIQUE RAFAEL BORREGO RODRÍGUEZ:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.01,

El Distrito de Riohacha, le expresa que este es un documento certifica que una empresa, *no tiene registros de reclamaciones, investigaciones, sanciones laborales, riesgos profesionales u otras quejas*, según los registros de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo. Así mismo manifestamos que se debe solicitar la información a las respectivas oficinas territoriales, trámite que oscila entre los diez (10) a quince (15) día, incidiendo directamente en la presentación de ofertas de mantenerse tal requerimiento, motivo por el cual y en virtud del proceso llevado que es una selección abreviada, esta entidad acepta sus argumentos y será eliminado dicho criterio lo cual se verá reflejado en el correspondiente pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.02,

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que es importante indicarle que los indicadores financieros, no son asignados de manera subjetiva por parte de la entidad contratante, obedecen a un sondeo que se encuentra descrito en el estudio del sector y por lo general son muestreos del comportamiento financiero de empresas participantes o que han sido favorecidos en diferentes procesos de las compras públicas, cabe destacar que hacen parte de este muestreo de índices del sector transporte en el país, donde la mayoría obedecen a empresas de mayor escala, pero no con esto se da por sentado que no existan otras empresas y que por ende tienen la experiencia en el mercado y que dichas ponderaciones sean concordantes con este mercado y acordes al objeto del contrato y del presente proceso y de los cuales se sondea las últimas tres (3) vigencias registradas en el RUP, es así como la entidad distrital entrara a revisar los parámetros financieros, en la procura de brindar mayor participación a los actores de este sector como interesados en el referido proceso de selección, por tal motivo su observación será tenida en cuenta por parte de esta administración y su modificación tendiente a la baja se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.03,

En atención a lo observado para la administración el certificado de no siniestralidad es un documento que acredita que el titular de un seguro *no ha presentado ningún parte de accidente durante un determinado período de tiempo*. Es especialmente requerido en situaciones en las que se necesita demostrar la solvencia y responsabilidad del asegurado. Tengamos en cuenta que si una empresa tiene una habilitación para prestar el servicio de transporte es porque no tiene un índice alto de siniestralidad, por tal motivo se omitirá este requerimiento y se verá reflejado en el pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.04,

El Distrito de Riohacha, le manifiesta de acuerdo con lo observado el requerimiento señalado será modificado para evitar inducir al error a los proponentes y se verá reflejado en el pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.05,

El Distrito de Riohacha expresa que lo observado no obedece a ningún error de transcripción, dicho calculo obedeció al entorno donde se desarrolla la actividad del transporte escolar, la cual tienen un tratamiento especial conforme a la Resolución Nº 3018 de 2017, sin embargo la entidad para no inducir al error se concentrará en un entorno normal sin excepciones otorgadas por la Ley, de esta manera dicho ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

2) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARLOS DARÍO MONSALVE MONSALVE:

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.01,

El Distrito de Riohacha, le manifiesta que es válida su observación, desde el punto de vista que discrimina a mayor complejidad la tipología establecida por la entidad contratante, no con esto en ningún se está determinando que la tipología "TIPO A" donde se incluyen Bus y Busetas, se obligue a que deben tener la misma tarifa, pues en los documentos del proceso puede evidenciar la diferencia tarifaria aunque estén en el mismo tipo, simplemente la entidad los clasifico como transporte mayor a 19 pasajeros, pero en aras de brindar garantías y tranquilad al solicitante, el criterio será establecido como usted lo sugiere y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.02,

Como en respuesta ya dada por parte de la entidad se le expresa que este es un documento certifica que una empresa, *no tiene registros de reclamaciones, investigaciones, sanciones laborales, riesgos profesionales u otras quejas*, según los registros de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo. Así mismo manifestamos que se debe solicitar la información a las respectivas oficinas territoriales, trámite que oscila entre los diez (10) a quince (15) día, incidiendo directamente en la presentación de ofertas de mantenerse tal requerimiento, motivo por el cual y en virtud del proceso llevado que es una **selección abreviada**, esta entidad acepta sus argumentos y será eliminado dicho criterio lo cual se verá reflejado en el correspondiente pliego definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.03,

Como lo ha manifestado la entidad Distrital es importante indicarles que los indicadores financieros, no son asignados de manera subjetiva por parte de la entidad contratante, obedecen a un sondeo que se encuentra descrito en el estudio del sector y por lo general son muestreos del comportamiento financiero de empresas participantes o que han sido favorecidos en diferentes procesos de las compras públicas, cabe destacar que hacen parte de este muestreo de índices del sector transporte en el país, donde la mayoría obedecen a empresas de mayor escala, pero no con esto se da por sentado que no existan otras empresas y que por ende tienen la experiencia en el mercado y que dichas ponderaciones sean concordantes con este mercado y acordes al objeto del contrato y del presente proceso y de los cuales se sondea las últimas tres (3) vigencias registradas en el RUP, es así como la entidad distrital entrara a revisar los parámetros financieros, en la procura de brindar mayor participación a los actores de este sector como interesados en el referido proceso de selección, por tal motivo su observación será tenida en cuenta por parte de esta administración y su modificación tendiente a la baja se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.04,

En el mismo sentido a lo ya expresado en diferentes observaciones para la administración el certificado de no siniestralidad es un documento que acredita que el titular de un seguro *no ha presentado ningún parte de accidente durante un determinado período de tiempo.* Es especialmente requerido en situaciones en las que se necesita demostrar la solvencia y responsabilidad del asegurado. Tengamos en cuenta que si una empresa tiene una habilitación para prestar el servicio de transporte es porque no tiene un índice alto de siniestralidad, por tal motivo se omitirá este requerimiento, buscando reemplazarlo por otro criterio que valore la calidad del servicio y se verá reflejado en el pliego definitivo.

Atentamente;

Original Firmado
ROGER MARIO ROMERO
Director Encargado de Contratación
Distrito de Riohacha